



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veinticuatro, (24) de enero de dos mil veintidós, (2022).**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL-PERTENENCIA MÍNIMA CUANTIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2021-000743-00  
**DEMANDANTE** : SILVIA PATRICIA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ  
**DEMANDADO** : PERSONAS INDETERMINADAS  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 24/01/2022 – RECHAZA DEMANDA

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda verbal de pertenencia, y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla debido a la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

**SOBRE LA COMPETENCIA DEL JUZGADO**

El artículo 17 del CGP, dispone que los jueces civiles municipales conocen en única instancia entre otros: **“1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso-administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”** norma de la cual se deduce que este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda.

Pero el PARÁGRAFO único del artículo 17 del CGP, enseña que **“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”**, disposición que se encuentra vigente a partir del 1 de enero de 2016 y aplicable porque en la ciudad de Barranquilla, ya existen jueces de tal naturaleza, pues según el Acuerdo PSAA15-10402 se crearon 6 jueces de pequeñas causas y competencias múltiples. Por lo tanto, estando vigente el CGP y creados los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde a dicho juez.

De otra parte se tiene que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió el **Acuerdo PCSJA19-11256 el 12 de abril de 2019**, actualmente prorrogado, **“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y juzgados civiles municipales de la ciudad de Barranquilla y en los municipios de Soacha, distrito judicial de Cundinamarca, y Floridablanca, distrito judicial de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones”**; en el que se acordó la transformación transitoria de juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en diferentes ciudades, entre ellas

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL-PERTENENCIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2021-000743-00  
**DEMANDANTE** : SILVIA PATRICIA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ  
**DEMANDADO** : PERSONAS INDETERMINADAS  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 24/01/2021 – RECHAZA DEMANDA

Barranquilla, para descongestionar algunos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, a partir del dos (2) de mayo de 2019.

### **SOBRE EL CASO CONCRETO**

En el caso que nos ocupa, se observa que, se presenta demanda verbal de pertenencia respecto al inmueble ubicado en la carrera 1 F N° 19-76 de la ciudad para lo cual, se aporta como prueba al proceso, el recibo oficial de pago N° 2728751 expedido por la Alcaldía de Barranquilla, en el cual se indica como avalúo catastral para las vigencias 2018-2020 la suma de dieciséis millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil pesos M/te (\$16.464.000).

En ese orden de ideas, el artículo 25 del C.G.P. indica que:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigente (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv).*

*Son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv).”*

Ahora bien, el artículo 26 del CGP., determina la cuantía en las diferentes clases de procesos y para el caso que nos ocupa, se advierte:

*“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.” (subraya fuera de texto).*

En virtud de lo anterior, y conforme los parámetros establecidos los artículos 25 y 26 del CGP, la presente demanda es de mínima cuantía y por tanto corresponde a los Jueces de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, su conocimiento, puesto que, se itera, el avalúo catastral del inmueble que se pretende en la acción de pertenencia oscila en \$16.464.000.

Por lo expuesto, se dará aplicación al artículo 90 del C. G. del P., y se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor, cuantía, y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

**CLASE DE PROCESO** : VERBAL-PERTENENCIA  
**RADICADO** : 08-001-40-53-007-2021-000743-00  
**DEMANDANTE** : SILVIA PATRICIA GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ  
**DEMANDADO** : PERSONAS INDETERMINADAS  
**PROVIDENCIA** : AUTO - 24/01/2021 – RECHAZA DEMANDA

**SEGUNDO:** Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
**JUEZA**

A.C.L.C.